



# Asamblea General

Distr. general  
12 de febrero de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

22º período de sesiones

4 a 15 de mayo de 2015

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Jamaica\***

El presente informe constituye un resumen de 8 comunicaciones de partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. Amnistía Internacional (AI) expuso que en el primer Examen Periódico Universal (EPU), Jamaica había aceptado las recomendaciones relativas a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>, y celebró que Jamaica hubiese ratificado en 2011 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>4</sup>. No obstante, AI mencionó que Jamaica aún no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup> y recomendó que ratificara sin reservas el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>6</sup>. La Commonwealth Human Rights Initiative (CHRI) dijo que en el EPU anterior Jamaica había convenido en examinar y tomar una decisión en lo que se refiere a ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>7</sup>, pero que, sin embargo, no había firmado dicho tratado<sup>8</sup>.

2. AI comunicó que, en relación con las recomendaciones relativas a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>9</sup>, Jamaica expuso que se estaba estudiando su ratificación en el marco "del examen más amplio de las obligaciones internacionales de derechos humanos de Jamaica", pero que cuatro años después, no había sido ratificado<sup>10</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dependiente de la Organización de los Estados Americanos, recomendó que Jamaica se adhiriese al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>11</sup>.

3. La CHRI recomendó que, con carácter prioritario, Jamaica ratificase todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y sus protocolos facultativos<sup>12</sup>.

#### 2. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

4. La CHRI afirmó que en el último EPU Jamaica había recibido varias recomendaciones relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos<sup>13</sup>, y que había rechazado todas las recomendaciones que se fundaban exclusivamente en el establecimiento de dicha institución, pero había convenido en solicitar asistencia técnica externa con ese fin<sup>14</sup>. La CHRI recomendó que Jamaica siguiera cooperando con la Secretaría de la Commonwealth para establecer lo antes posible una institución nacional de derechos humanos<sup>15</sup>. J-FLAG recomendó que se creara una comisión independiente de derechos humanos<sup>16</sup> y el International Service for Human Rights (ISHR) recomendó que la institución nacional de derechos humanos se adhiriera a los Principios de París y que en ella se incluyera un mecanismo de enlace con los defensores de los derechos humanos<sup>17</sup>.

5. La CHRI se mostró preocupada por la capacidad de la Defensoría del Pueblo de tramitar eficazmente todas las denuncias recibidas por violación de los derechos humanos, habida cuenta de sus limitaciones de personal<sup>18</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **1. Cooperación con los órganos de tratados**

6. La CHRI informó que Jamaica no cumplía de forma regular las obligaciones de presentación de informes a los órganos de tratados y que, a la fecha de escribir su comunicación, había varios informes atrasados<sup>19</sup>. Asimismo, recomendó a Jamaica que velase por cumplir íntegra y puntualmente todas sus obligaciones de presentación de informes<sup>20</sup>.

### **2. Cooperación con los procedimientos especiales**

7. La CHRI indicó que en el examen periódico anterior Jamaica había rechazado todas las recomendaciones de cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>21</sup> y recomendó al país que demostrase su compromiso con el sistema internacional de derechos humanos extendiendo una invitación abierta a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y facilitando, sin más dilación, todas las visitas solicitadas pendientes<sup>22</sup>.

8. El ISHR dio cuenta de que Jamaica no había respondido a la solicitud de visita que presentó en 2012 el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>23</sup> y recomendó que se aceptara dicha visita<sup>24</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

9. La CIDH expuso que las profundas desigualdades arraigadas en la sociedad jamaicana resultaban exacerbadas porque el Estado no adoptaba las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables<sup>25</sup>.

10. La CIDH subrayó que, pese a los desvelos del Estado, la mujer no cesaba de padecer discriminación y violencia<sup>26</sup>, y afirmó que, si bien el Gobierno había adoptado medidas positivas con el fin de respetar y proteger los derechos de la mujer, aún quedaban grandes obstáculos en la senda de la igualdad de género, y que la pobreza era uno de los factores fundamentales de la discriminación de la mujer<sup>27</sup>.

11. La CIDH recomendó que, entre otras cosas, Jamaica aprobase una política integral para subvenir a las necesidades propias de la mujer, encarase el problema de la discriminación y la violencia e incorporase la perspectiva de género en la ley y en las políticas, destinase recursos para el problema de la igualdad de género, se ocupase de los estereotipos sobre la mujer que imperaban en la sociedad, hiciese cumplir estrictamente la legislación y las políticas públicas que tenían por objeto proteger a la mujer frente a los actos de violencia y discriminación, y se reforzasen las leyes y políticas que brindaban protección judicial y garantías a la mujer víctima de la discriminación y la violencia por causa del género<sup>28</sup>.

12. La CIDH informó que en Jamaica imperaba la discriminación por causa de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión del género, y que la discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) estaba profundamente arraigada en las instituciones del Estado. Expuso que la población LGBTI sufría la estigmatización jurídica y política, era objeto de la violencia policial y no podía recurrir a la justicia<sup>29</sup>. En la comunicación conjunta N° 2 (JS2) se recomendó que Jamaica

pusiera en marcha un plan nacional para capacitar y sensibilizar sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, particularmente los derechos de las personas LGBT, a la judicatura, y a los agentes de la autoridad y de la policía con el fin de erradicar la homofobia, la discriminación y la violencia en dichas instituciones<sup>30</sup>. La JS2 recomendó asimismo que Jamaica lanzase campañas de concienciación para fomentar la plena inclusión de las personas LGBT en la sociedad<sup>31</sup>.

13. AI indicó que las organizaciones de personas LGBTI habían informado de ataques, acoso y amenazas sufridos por individuos a causa de su orientación sexual, real o supuesta<sup>32</sup>. El ISHR recomendó a Jamaica que legalizase la defensa de los derechos de las personas LGBTI y penalizase la discriminación por causa de la orientación sexual y la identidad de género<sup>33</sup>. J-FLAG-SRI (JS2) recomendó que Jamaica promulgase leyes para reprimir los delitos motivados por prejuicios, dictase medidas de lucha contra la discriminación estableciendo órganos con un mandato expreso para esos fines, y pusiese en vigor recursos de carácter penal, administrativo y civil que fuesen ágiles y eficaces<sup>34</sup>.

14. La CHRI manifestó su decepción por que en la nueva Carta de Derechos Humanos del Gobierno de Jamaica no se recogiese el derecho a la no discriminación por causa de la orientación sexual y la identidad de género<sup>35</sup>, y JFLAG opinó que dicha Carta no brindaba protección que amparase la orientación sexual y la identidad de género del individuo<sup>36</sup>. AI recomendó que fuera modificada la Carta para evitar la discriminación por causa de la orientación sexual, la identidad de género, la expresión del género y demás motivos de inquietud<sup>37</sup>.

15. JFLAG señaló que en el EPU de enero de 2011 Jamaica había recibido varias recomendaciones relativas a la necesidad de derogar o modificar todas las disposiciones legales que penalizaban las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y que dichas recomendaciones no habían recibido el apoyo del país<sup>38</sup>. La CHRI indicó que mantener en vigor disposiciones que penalizaran las relaciones sexuales consentidas entre individuos del mismo sexo era incompatible con las obligaciones de derechos humanos contraídas por Jamaica, daba alas a la homofobia y reforzaba los estigmas y los prejuicios por causa de la orientación sexual<sup>39</sup>. AI afirmó que dichas leyes vulneraban el derecho a la intimidad<sup>40</sup> y la JS2 recomendó que Jamaica despenalizase dichas conductas<sup>41</sup>. En octubre de 2014, AI informó que en 2013 el Gobierno había anunciado que antes de abril de 2014 se debatiría en el Parlamento la legislación que penalizaba las relaciones sexuales consentidas entre individuos del mismo sexo y que los representantes gozarían de libertad de voto, pero dicha votación no se había celebrado<sup>42</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

16. La CHRI indicó que en el EPU anterior Jamaica había recibido 11 recomendaciones en el sentido de abolir la pena de muerte, adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte y decretar la moratoria de todas las ejecuciones pendientes, pero que ninguna de ellas había recibido el apoyo de Jamaica<sup>43</sup>. También indicó que, en el período que media entre los dos primeros EPU de Jamaica, no hubo denuncias de ejecuciones. Sin embargo, en 2011 se supo que al menos 4 personas habían sido condenadas a muerte<sup>44</sup>. AI recomendó a Jamaica que decretara la moratoria oficial de la pena de muerte y que, sin más trámite, todas las penas de muerte fueran conmutadas por pena de prisión<sup>45</sup>.

17. AI indicó que en la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales (artículos 13 a 20 de la Constitución), aprobada en abril de 2011, se recogía una disposición por la que se pretendería anular el efecto de la decisión adoptada en 1994 por el Consejo Privado, la cual decía que la ejecución cumplida con un retraso superior a cinco años constituiría "penas u otros tratos inhumanos o degradantes"<sup>46</sup>. La CIDH se mostró sumamente preocupada por que esa modificación contradijese las actuales obligaciones de derechos humanos

contraídas por Jamaica<sup>47</sup> e indicó que era motivo de gran consternación el que Jamaica hubiese elegido modificar su Constitución para dar cabida a una práctica que constituía pena inhumana y degradante<sup>48</sup>. La CHRI recomendó que Jamaica velase por que su legislación relativa a las personas condenadas a la pena de muerte se ajustase a las normas de derechos humanos<sup>49</sup>.

18. La International Human Rights Law Clinic de la Facultad de Derecho Loyola y Jamaicans for Justice (JS1) afirmaron que, desde principios del decenio de 1970, se apreciaba en Jamaica un cuadro bien documentado de actos de ejecuciones ilegales y de uso excesivo de la fuerza cometidos por la policía y que las fuerzas policiales mataban a centenares de personas todos los años<sup>50</sup>. En la JS1 se indicó que en el EPU de 2010 numerosos Estados habían manifestado preocupación por las denuncias que daban cuenta de ejecuciones ilegales y actos de uso excesivo de la fuerza cometidos por la policía, además de impunidad y corrupción en el seno de las fuerzas de seguridad<sup>51</sup>. La JS1 expuso que, desde el EPU de 2010, había proseguido el homicidio de civiles a manos de las fuerzas de seguridad de Jamaica, con un promedio de 254 muertes por año<sup>52</sup>, y que en 2013 la policía había matado a 245 personas<sup>53</sup>. Asimismo, hizo hincapié en que, según los informes de autopsia reunidos por la organización Jamaicans for Justice, había agentes de la Policía de Jamaica que frecuentemente disparaban a los sospechosos por la espalda<sup>54</sup>.

19. En la JS1 se afirmó que Jamaica debía evitar las ejecuciones ilegales, incluso en situaciones de emergencia pública<sup>55</sup>. Se indicó que, pese al asombroso número de asesinatos perpetrados por la policía, Jamaica había condenado solamente a cuatro agentes desde 1999 y cada etapa del proceso judicial estaba plagada de irregularidades, deficiencias y retrasos<sup>56</sup>. La JS1 explicó que Jamaica no había velado por que las muertes relacionadas con las fuerzas de seguridad fuesen objeto de una investigación exhaustiva e independiente, lo cual había permitido que siguiese reinando la impunidad, y que, además, el Estado no había cumplido su obligación internacional de respetar el derecho a la vida<sup>57</sup>.

20. La JS1 expuso que, en 2010, el Parlamento había creado la Comisión Investigadora Independiente (INDECOM) con la misión de indagar los actos cometidos por integrantes de las fuerzas de seguridad y otros agentes del Estado que causasen la muerte o lesiones a personas, o la vulneración de los derechos humanos<sup>58</sup>. AI indicó que la creación de esa Comisión había sido una novedad positiva desde el primer ciclo del EPU<sup>59</sup> y que, según la INDECOM, después de que en los últimos años aumentara el número de asesinatos cometidos por la policía, en 2014 habían disminuido las muertes por esa causa<sup>60</sup>.

21. AI indicó que, no obstante, se habían registrado varias muertes en circunstancias que apuntaban a que se tratase de ejecuciones extrajudiciales<sup>61</sup>. Subrayó asimismo que la INDECOM había tropezado con varios obstáculos a la hora de desempeñar sus funciones, como la falta de cooperación e incluso la hostilidad de los integrantes de la fuerza policial<sup>62</sup>.

22. En la JS1 se indicó que los órganos que se habían creado últimamente (la INDECOM y un servicio forense especial para indagar las muertes relacionadas con las fuerzas de seguridad) no contaban ni con los recursos ni con el poder político necesarios para reducir efectivamente las ejecuciones ilegales cometidas por efectivos policiales<sup>63</sup>. La CHRI mostró inquietud por la capacidad de las instituciones nacionales de Jamaica de vigilar de manera efectiva las situaciones en que se pudiesen registrar actos de tortura y malos tratos<sup>64</sup>.

23. La CIDH indicó que tenía denuncias de que la policía recurría al uso excesivo de la fuerza y practicaba detenciones y reclusiones arbitrarias<sup>65</sup>. En la JS1 se indicó que la policía debía hacer uso de la fuerza ajustándose a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad<sup>66</sup>, y se instó al Consejo de Derechos Humanos a que recomendase a Jamaica, entre otras cosas, que aprobase medidas legislativas o de otra índole para velar por

que los integrantes de la policía y de las fuerzas de seguridad agotasen todos los demás medios antes de valerse del uso de la fuerza, sobre todo, la fuerza letal<sup>67</sup>.

24. La CIDH afirmó que, en la práctica, las detenciones que se practicaban en Jamaica se cumplían casi siempre sin orden judicial, al amparo de los amplios poderes que otorgaba la Ley sobre Fianzas, que autorizaba a la policía a practicar la "detención preventiva" cuando hubiera "sospecha de que se pudiesen cometer actos de alteración del orden público"<sup>68</sup>. La CIDH manifestó que le preocupaba especialmente el que la policía pudiera decidir otorgar la libertad bajo fianza, lo cual es problemático, habida cuenta de que las detenciones sin orden judicial no eran objeto de revisión judicial<sup>69</sup>.

25. La CIDH indicó que tanto las propias leyes de Jamaica como la práctica general eran incompatibles con las normas internacionales referidas a la privación de libertad<sup>70</sup>. Inquietaba sobremanera a la CIDH el número de proyectos de ley aprobados por el Parlamento de Jamaica en 2010 que reforzaban las ya amplias restricciones de las libertades individuales<sup>71</sup>, pues se extendían los poderes de detención y reclusión, el plazo de privación de libertad del sospechoso, y el alcance y el plazo de la detención y reclusión sin orden judicial, a la vez que se debilitaban los derechos de la persona<sup>72</sup>. La CIDH recomendó a Jamaica que modificara las leyes que otorgaban a la policía amplias facultades discrecionales para practicar detenciones y encarcelaciones sin orden judicial o sin motivo<sup>73</sup>.

26. AI afirmó que los fallecimientos en dependencias policiales eran motivo de preocupación permanente<sup>74</sup>. La CIDH expuso que las condiciones de detención y reclusión en Jamaica eran sumamente deficientes debido al hacinamiento, las malas condiciones de higiene y la carencia de atención médica suficiente<sup>75</sup>. La CHRI sostuvo que se habían presentado denuncias de malos tratos de los reclusos por los funcionarios de prisiones y que las condiciones deplorables eran moneda corriente en los establecimientos de reclusión de Jamaica, pese a que en el EPU anterior el Gobierno se había comprometido a ocuparse de las condiciones de reclusión<sup>76</sup>.

27. La CIDH recomendó a Jamaica que, entre otras cosas, resolviese el problema del hacinamiento y la insalubridad en las prisiones y los calabozos policiales; velase por que todas las personas tuviesen la debida representación; y se asegurase de que todos los casos de privación de libertad fuesen sometidos sin tardanza a revisión judicial<sup>77</sup>.

28. AI informó que, en febrero de 2014, se había constituido finalmente una Comisión de Investigación para esclarecer las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas durante el estado de emergencia de 2010, cuando habían fallecido 76 civiles, 44 de los cuales víctimas de ejecución extrajudicial por las fuerzas de seguridad<sup>78</sup>. En la JS1 se afirmó que, si bien Jamaica había convenido en el EPU de 2010 que consideraría la posibilidad de nombrar una comisión independiente para investigar esas muertes, el Estado ni siquiera había creado un grupo de investigación hasta febrero de 2014<sup>79</sup>. AI expresó preocupación porque el mandato de la Comisión adolecía de falta de precisión e indicó que, a la hora de elaborar la comunicación, la Comisión aún no había comenzado su labor<sup>80</sup>.

29. La CIDH se mostró preocupada porque se recurriese a las Fuerzas de Defensa de Jamaica y a la policía para emprender operaciones conjuntas en las situaciones de emergencia, habida cuenta de que la seguridad ciudadana se asentaba, entre otros, en el principio de que no se debía recurrir a las fuerzas militares para reprimir los delitos cometidos por civiles<sup>81</sup>. La CIDH recomendó, entre otras cosas, a Jamaica que formulase y aplicase políticas públicas de seguridad ciudadana; velase por que las instituciones competentes en seguridad ciudadana pudiesen prevenir, investigar y castigar la violación de los derechos humanos; se asegurase de que la policía y todos los cuerpos de seguridad obrasen con la diligencia debida para prevenir, desalentar y reprimir dentro de la ley los actos violentos o delictivos; y aprobase leyes y medidas en las que se determinase y

estableciese con claridad que la defensa nacional era función de las fuerzas armadas y la seguridad ciudadana era función de la policía<sup>82</sup>.

30. AI informó que, según las estadísticas, en 2013 se habían registrado 814 casos de violación y que ese mismo año habían sido asesinadas 128 mujeres<sup>83</sup>. La CIDH expuso que había imperado la impunidad en la mayoría de dichos actos<sup>84</sup>. La CIDH informó que, pese a una importante serie de iniciativas emprendidas por el Estado, las mujeres aún padecían distintas clases de violencia, como la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación y el incesto<sup>85</sup>. La CIDH informó que la violencia doméstica no siempre se consideraba delito, en parte debido a la baja condición social que se atribuía a la mujer en Jamaica<sup>86</sup>. AI recomendó a Jamaica que velara por que los casos de violencia de género fueran objeto de una investigación y enjuiciamiento satisfactorios<sup>87</sup>.

31. La CIDH recomendó a Jamaica que erradicara la discriminación y los modelos socioculturales imperantes que fomentaban la reiteración de actos de violencia contra la mujer y se asegurara de que los funcionarios públicos a los que correspondía enjuiciar los casos de violencia y de discriminación contra la mujer fuesen instruidos debidamente sobre los derechos de esta consagrados en la legislación nacional e internacional<sup>88</sup>.

32. A raíz de una moción del Senado de octubre de 2013 en la que se exhortó a reforzar la protección legislativa de las mujeres y las niñas, en julio de 2014 se constituyó un Comité Especial Conjunto del Parlamento para examinar la Ley sobre Delitos Sexuales, la Ley de Delitos contra la Persona, la Ley sobre la Violencia Doméstica y la Ley de Atención y Protección Infantil<sup>89</sup>. AI indicó que en la Ley sobre Delitos Sexuales se tipificaba como delito la violación marital, aunque su aplicación era muy limitada y recomendó a Jamaica que fuese modificada y se tipificase la violación marital en todas las circunstancias<sup>90</sup>.

33. La CIDH afirmó que los niños eran especialmente vulnerables a la violencia generalizada y que muchas de las denuncias de asesinatos a manos de la policía correspondían a adolescentes<sup>91</sup>.

34. La CIDH señaló que en el sistema público de cuidado de los niños se observaban niveles inquietantes de abusos sexuales, físicos y psíquicos de los niños por parte de los cuidadores, y se requerían con urgencia reformas y recursos adicionales<sup>92</sup>.

35. La CIDH recomendó que en Jamaica, entre otras cosas, se emprendieran iniciativas para prevenir y combatir todas las formas de violencia y abusos sexuales contra los niños, que se crearan mecanismos para facilitar que los niños víctimas de la violencia fueran oídos y presentaran denuncias, y que se velara por que la privación de libertad de los niños fuese exclusivamente una medida de último recurso, que se aplicase por el mínimo período necesario y se limitase estrictamente a casos excepcionales<sup>93</sup>.

36. La CIDH aplaudió la campaña contra el castigo corporal emprendida por el Ministerio de Educación<sup>94</sup>. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) informó que en 2013 se habían derogado oficialmente todas las disposiciones en materia de flagelación en el sistema penal<sup>95</sup>. Sin embargo, lamentó que, pese a las declaraciones públicas positivas formuladas por las autoridades, aún no se había promulgado la legislación por la que se prohibía el castigo corporal en la escuela, y esta forma de castigo seguía siendo legal en el hogar y en algunas formas de servicios de guardería<sup>96</sup>. La GIEACPC indicó que las leyes nacionales pertinentes y la Constitución no se interpretaban en el sentido de que quedara prohibido el castigo corporal en la educación del niño<sup>97</sup>.

37. El ISHR indicó que los defensores de los derechos humanos no solían contar con la protección de la Federación de la Policía de Jamaica, pues eran tachados de "agentes provocadores" que lanzaban acusaciones falsas contra la policía y el Estado<sup>98</sup>. Asimismo, informó que, en el primer EPU, Jamaica había rechazado una recomendación referida a los

defensores de los derechos humanos<sup>99</sup>. Afirmó que los defensores de los derechos de la población LGBTI habían sido víctimas de amenazas, palizas y asesinatos, y que la norma era que tales crímenes quedasen impunes, pues se pensaba que dichas personas transgredían los valores sociales y culturales<sup>100</sup>.

38. El ISHR recomendó a Jamaica que, entre otras cosas, promulgase y aplicase leyes, políticas y medidas con el fin expreso de reconocer y proteger a los defensores de los derechos humanos, para dar pleno y cabal cumplimiento a la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos; luchase contra la impunidad velando por que todas las violaciones que padecieran los defensores de los derechos humanos fuesen objeto de una investigación inmediata, exhaustiva e imparcial; y les manifestase un sólido apoyo político de alto nivel mediante declaraciones públicas hechas por las altas instancias del Estado en las que se reconociese que cumplían una labor importante y legítima<sup>101</sup>.

### 3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad

39. La CIDH indicó que en la administración de justicia de Jamaica imperaba una norma para los ricos y otra para los pobres<sup>102</sup>, y afirmó que había un nexo entre la denegación de justicia, la pobreza y la discriminación<sup>103</sup>. Preocupaban a la CIDH los graves retrasos de la justicia penal, e indicó que el acceso a las vías de recurso no era simple ni rápido<sup>104</sup>. En la JS2 se recomendó a Jamaica que modificara su ordenamiento jurídico para garantizar a todo ciudadano, y particularmente a la población LGBTI, el acceso a la justicia, entre otras vías, reforzando la infraestructura y la capacidad de la administración de justicia<sup>105</sup>. La CIDH se mostró preocupada por la carencia de asistencia letrada y de asistencia jurídica a cargo del Estado<sup>106</sup>.

40. La CIDH expresó que, pese a medidas positivas como los 397 expedientes disciplinarios contra agentes que la policía había abierto en 2010, preocupaba que, en general, no se combatiera el régimen de impunidad que amparaba a los agentes de policía en relación con los asesinatos<sup>107</sup>. En la JS1 se instó al Consejo de Derechos Humanos a que recomendase a Jamaica la aprobación de las medidas legislativas o de otra índole que fuesen necesarias para que los agentes involucrados en asesinatos fuesen separados del servicio e hiciesen entrega del arma durante la investigación<sup>108</sup>. La CHRI recomendó a Jamaica que velase por el buen funcionamiento de un mecanismo independiente que supervisase de manera efectiva la labor de la policía y de un órgano imparcial que tramitase las denuncias de conducta indebida de los efectivos policiales<sup>109</sup>.

41. La CIDH reconoció las medidas positivas puestas en marcha con la aprobación de la Ley de la Comisión Investigadora Independiente (INDECOM), por la que se había establecido "una comisión independiente con el cometido de investigar las denuncias de excesos y abusos cometidos por el personal de las fuerzas de seguridad y demás agentes del Estado, como los funcionarios de prisiones"<sup>110</sup>.

42. No obstante, la CIDH dejó constancia de su preocupación por que no se hubiera otorgado a la INDECOM las atribuciones y facultades necesarias para ser verdaderamente eficaz<sup>111</sup>. En la JS1 se indicó que, desde que fuera constituida en 2010 y hasta enero de 2012, la INDECOM había elevado apenas 39 casos a la Fiscalía General<sup>112</sup>. La CHRI dijo que le inquietaba la capacidad de la INDECOM para lograr que los agentes de policía respondieran de los abusos cometidos, habida cuenta de que los agentes no reconocían su autoridad<sup>113</sup>.

43. La CIDH indicó que la INDECOM y el Servicio de Lucha contra la Corrupción eran mecanismos de investigación que colaboraban en la lucha contra la impunidad de la policía, pero que el órgano fundamental para investigar los tiroteos de la policía era la Oficina de Investigaciones Especiales<sup>114</sup>. La CIDH afirmó que, por ende, había un evidente conflicto de intereses que trababa el mecanismo de investigación independiente, pues la Oficina de

Investigaciones Especiales era una dependencia especializada de la policía, lo que significaba que, al final, la fuerza policial se investigaba a sí misma, y ese vínculo de dependencia administrativa viciaba de parcialidad la labor de los investigadores<sup>115</sup>. La CIDH afirmó que la parcialidad de la institución investigadora, que alteraba las pruebas, y la grave carencia de recursos repercutían negativamente en el alto grado de impunidad de la policía<sup>116</sup>.

44. La JS1 recordaba que en 2010 la Fiscalía General tardaba un promedio de 27 meses para decidir, incluso, si se presentaban cargos contra los agentes policiales sospechosos de ejecuciones ilegales<sup>117</sup>. En la JS1 se afirmó, además, que en 2013 la Fiscalía General aún no se había pronunciado sobre casos que le habían sido remitidos en 2009, pese a que, de hecho, las investigaciones eran deficientes<sup>118</sup>.

45. La CIDH dijo que, según la información recibida, muchos jueces eran designados tras haber servido en la Fiscalía General, por lo que tejían estrechos vínculos con los fiscales que afectaban su imparcialidad<sup>119</sup>. En la JS1 se indicó que en el Tribunal Supremo de Jamaica los expedientes atrasados sumaban casi 500 casos debido a la escasa frecuencia de las sesiones, la escasez de jurados idóneos, la intimidación e inasistencia de los testigos y la escasez de personal y de recursos<sup>120</sup>.

46. En la JS1 se instó al Consejo de Derechos Humanos a que recomendase a Jamaica que, entre otras cosas, reorganizara el procedimiento de indagación y la administración de la justicia para que la policía se mantuviese ajena por completo a la investigación inicial y a los procedimientos del Tribunal Forense y del Tribunal Supremo; modificara la Ley de la INDECOM para que la Fiscalía General no interviniese en las diligencias de esta Comisión; otorgara a la INDECOM facultades para investigar a los funcionarios de la policía; y dotara a la INDECOM de los recursos necesarios para que pudiese cumplir verdaderamente su función de comisión independiente<sup>121</sup>.

47. La CIDH subrayó que le perturbaba particularmente la prolongada duración de los castigos impuestos a los niños, así como las denuncias de que no se prestaba asesoría jurídica a los niños en el sistema de justicia penal<sup>122</sup>.

48. La CIDH afirmó que el peligro de abusos policiales, la circunstancia de que no se exigiesen responsabilidades y las consiguientes amenazas que acarrearba el hecho de aparecer públicamente hacían que la población LGBTI tuviera miedo de denunciar a la policía los incidentes de violencia y discriminación y viera negado su acceso a la justicia<sup>123</sup>. JFLAG instó a Jamaica a que pusiese en pie mecanismos para que los ciudadanos LGBT gozasen de mejor acceso a la justicia<sup>124</sup>.

#### **4. Libertad de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política**

49. El ISHR informó que, en 2013, el Parlamento de Jamaica aprobó un proyecto de ley para abolir el delito de difamación, aunque a la fecha los periodistas tenían que ejercer la autocensura, pues el Estado amenazaba con acciones civiles por difamación que acarrearaban el pago de sumas excesivas por daños y perjuicios<sup>125</sup>.

50. La CIDH encomió la Ley de Acceso a la Información, que incorporaba muchas normas pertinentes en el ordenamiento de Jamaica<sup>126</sup>, pero señaló que, en algunos casos, se daba a dichas excepciones una redacción bastante general, por lo que correspondía a la autoridad encargada de hacer cumplir la ley la misión de determinar el alcance de las excepciones con arreglo a las normas internacionales en dicha materia<sup>127</sup>.

51. La CIDH subrayó que no se había tomado disposición alguna para equilibrar el interés público en revelar la información y el interés del Gobierno en proteger el secreto en el caso de los documentos cuya revelación no está autorizada. Asimismo, llamó la atención sobre el hecho de que ciertas instituciones oficiales quedaban comprendidas total o

parcialmente en las excepciones que indicaba la Ley, incluidos "los servicios de seguridad e inteligencia en relación con las actividades de reunión de información de inteligencia estratégica u operacional"<sup>128</sup>. La CIDH recordó que las limitaciones del derecho de investigar, recibir y difundir informaciones debían estar prescritas expresamente por ley y por anticipado, y que habían de ser suficientemente claras y precisas de modo que no se otorgase un excesivo grado de discreción a los funcionarios públicos que decidían si correspondía o no revelar la información<sup>129</sup>.

52. La CIDH también reconoció los esfuerzos realizados por Jamaica, como se reflejaba en la Ley, para cumplir con su obligación de transparencia activa poniendo a disposición del público una gran variedad de información básica referida a las funciones de las autoridades públicas<sup>130</sup>. La CIDH recomendó a Jamaica que reforzase el acceso a las leyes y procedimientos relativos a la información y que con ese fin aceptara las recomendaciones del Comité Especial Conjunto del Parlamento para Examinar e Informar de la Aplicación de la Ley de Acceso a la Información, incluida la recomendación de derogar la Ley de Secretos Oficiales y de otorgar facultades legales a la Dependencia de Acceso a la Información<sup>131</sup>.

53. La CIDH informó que, aunque la mujer jamaicana gozaba del derecho de participar en pie de igualdad en el proceso político, su representación era sumamente exigua<sup>132</sup>.

#### **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

54. La CIDH afirmó que, no obstante los proyectos sufragados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, trabajaba en el sector formal apenas una ínfima parte del total de la población con discapacidad de Jamaica<sup>133</sup>.

55. JFLAG recomendó que el Gobierno pusiese en marcha y fomentase la Política sobre el VIH en el Lugar de Trabajo, para luchar contra la discriminación, y que reforzase su mecanismo de denuncias y diese a conocer su existencia y su función<sup>134</sup>.

#### **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

56. La CIDH indicó que la profunda marginación de amplios estratos de la población de Jamaica había provocado que las capas más pobres y excluidas fuesen víctimas de la situación general de inseguridad en una proporción muchísimo mayor que el resto de la sociedad<sup>135</sup>.

#### **7. Derecho a la salud**

57. AI recomendó que se prestase un servicio para que pudiesen abortar de manera legal y segura las mujeres y las niñas embarazadas a raíz de una violación o cuya vida o salud corriese peligro en caso de proseguir el embarazo<sup>136</sup>.

58. A la CIDH le preocupaba sobremanera la violencia y la discriminación de que era objeto la población LGBTI, ya que era un factor fundamental que contribuía a la epidemia del VIH/SIDA en Jamaica<sup>137</sup>, e indicó que, según se había denunciado, a los individuos infectados por el VIH se les negaba el acceso a la atención médica en pie de igualdad, pues eran discriminados debido a su estado de salud<sup>138</sup>. También inquietaba a la CIDH que las leyes que penalizaban las relaciones entre hombres y la conducta homosexual repercutían directamente en la tasa de infección<sup>139</sup>.

59. En la JS2 se subrayaron las iniciativas puestas en marcha por el Ministerio de Salud, mediante el Programa Nacional de Lucha Contra el VIH y la Junta Nacional de Planificación de la Familia, con el fin de fomentar la capacidad del personal de la salud y promover el derecho a la salud<sup>140</sup>. La JS2 recomendó a Jamaica que, entre otras cosas, formulara políticas nacionales de salud para atender las necesidades de la población LGBT

y prestara servicios de salud sexual y reproductiva y prevención del VIH en condiciones de calidad y accesibilidad idénticas a las del resto de la población<sup>141</sup>.

## 8. Personas con discapacidad

60. La CIDH encomió a Jamaica por su Plan Nacional de Desarrollo Vision 2030 Jamaica, en el que se había incluido un proyecto de plan sectorial sobre las personas con discapacidad que trataba de forma minuciosa e integral la cuestión de los derechos de estas personas. La CIDH afirmó que, no obstante, eran precisas medidas de envergadura para hacer frente debidamente a las dificultades con que se topaban las personas con discapacidad en Jamaica<sup>142</sup>. La CIDH indicó que, a la fecha en que fue aprobado su informe sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, el Parlamento aún no había estudiado la legislación que consagraba los derechos de las personas con discapacidad<sup>143</sup>.

61. La CIDH informó que, en Jamaica, las personas con enfermedades mentales también se veían afectadas por la carencia de una atención apropiada y oportuna<sup>144</sup> y recomendó que se dispusiera de centros de detención y reclusión suficientes y apropiados para las personas con enfermedades mentales y las personas con discapacidad<sup>145</sup>.

62. La CIDH recomendó a Jamaica que, entre otras cosas, aprobase legislación, políticas y prácticas concebidas expresamente para que pudieran gozar de sus derechos todas las personas que vivían con discapacidad, y que se velara por brindar a dichas personas vivienda, instalaciones y servicios en todo el país<sup>146</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

##### Individual submissions:

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
CHRI	Commonwealth Human Rights Initiative, New Delhi (India);
GIEACPC	Global Initiative to End all Forms of Corporal Punishment Against Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ISHR	International Service for Human Rights, Geneva (Switzerland);
J-FLAG	J-FLAG, Kingston (Jamaica).

##### Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Loyola Law School –Los Angeles – International Human Rights Clinic (LLS-IHRC), Los Angeles (United States of America); and Jamaicans for Justice (JFJ), Kingston (Jamaica);
JS2	Joint submission 2 submitted by: J-FLAG, Kingston (Jamaica); and Sexual Rights Initiative (SRI).

##### Regional intergovernmental organization(s):

IACHR	Inter-American Commission on Human Rights – Organization of American States, Washington (United States of America).
-------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>2</sup> The following abbreviations have been used in the present document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty

CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

- <sup>3</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/16/14, recommendation 98.1 (Haiti, Mexico, Morocco, Republic of Moldova) and recommendation 98.2 (Panama, Spain, Argentina).
- <sup>4</sup> AI, p. 1.
- <sup>5</sup> AI, p.1. See also: CHRI, para.1.
- <sup>6</sup> AI, p.5.
- <sup>7</sup> For the full text of the recommendation see A/HRC/16/14, recommendation 100.2 (Argentina, Costa Rica, Ecuador, Maldives Portugal, Republic of Moldova, Slovakia, Spain, Sweden, United States of America) See also: A/HRC/16/14 Add.1.
- <sup>8</sup> CHRI, para. 9.
- <sup>9</sup> For the full text of the recommendation see A/HRC/16/14, recommendation 100.4 (Argentina, Ecuador, Morocco, Panama, Spain, Trinidad and Tobago, Turkey).
- <sup>10</sup> AI, p.1.
- <sup>11</sup> Inter-American Commission on Human Rights, Report on the Situation of Human Rights in Jamaica, OEA/Ser.L/V/II.144 Doc. 12, 10 August 2012, available at: <http://www.cidh.org>, paras.80 and 230.
- <sup>12</sup> CHRI, p.3.
- <sup>13</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/16/14, recommendation 100.11 (Haiti), recommendation 100.12 (Mauritius), recommendation 100.13 (Panama), and recommendation 100.14 (South Africa).
- <sup>14</sup> CHRI, para. 4
- <sup>15</sup> CHRI, p. 3.
- <sup>16</sup> JFLAG, paras. 8 and 21. See also: ISHR, para. 6.
- <sup>17</sup> ISHR, para. 6. See also: CHRI, p.3 and JFLAG paras. 8 and 21.
- <sup>18</sup> CHRI, para.12.
- <sup>19</sup> CHRI, para.2.
- <sup>20</sup> CHRI, p.3.
- <sup>21</sup> CHRI, para.3. For the full text of the recommendations see A/HRC/16/14, recommendation 101.4 (Latvia) and recommendation 101.5 (Brazil).
- <sup>22</sup> CHRI, p.3.
- <sup>23</sup> ISHR, para. 5.
- <sup>24</sup> ISHR, para.6.
- <sup>25</sup> IACHR, para. 6
- <sup>26</sup> IACHR, para. 206.
- <sup>27</sup> IACHR, paras. 213 and 214.
- <sup>28</sup> IACHR, para. 230.
- <sup>29</sup> IACHR, para. 264. See also: JFLAG, para.6, and JFLAG-SRI, para.14.
- <sup>30</sup> JFLAG-SRI, para.20 See also, CHRI, p.6, JFLAG, p.5 and para. 14, and IACHR, para. 305.
- <sup>31</sup> JFLAG-SRI para.6.
- <sup>32</sup> AI, p. 4. See also: CHRI, para.15.
- <sup>33</sup> ISHR, para.6 See also: IACHR, para. 305.

- <sup>34</sup> JFLAG-SRI, paras. 4 and 12.
- <sup>35</sup> CHRI, para. 13. See also: JFLAG-SRI para. 3.
- <sup>36</sup> JFLAG, para.2 See also: JFLAG-SRI, para.2 and AI, p. 3.
- <sup>37</sup> JFLAG p. 5 See also: AI, p.4 and JFLAG-SRI, para. 5.
- <sup>38</sup> JFLAG, para. 9 See also: JFLAG-SRI paras. 3 and 9. For the full text of the recommendations see A/HRC/16/14, recommendation 101.18 (Netherlands), recommendation 101.19 (United States of America), recommendation 101.20 (Belgium), recommendation 101.21 (Slovenia), recommendation 101.22 (Sweden), and recommendation 101.23 (Spain).
- <sup>39</sup> CHRI, para.14 and p.6. See also: AI, p. 3.
- <sup>40</sup> AI, p.3.
- <sup>41</sup> JFLAG-SRI, para. 11. See also: AI, p. 3, IACHR, para. 305, and CHRI, p.6.
- <sup>42</sup> AI, p.3.
- <sup>43</sup> CHRI, para.5. For the full text of the recommendations see A/HRC/16/14, recommendation 101.6 (France), recommendation 101.7 (Belgium), recommendation 101.8 (Norway), recommendation 101.9 (Spain), recommendation 101.10 (Hungary), recommendation 101.11 (Australia), recommendation 101.12 (Mexico), recommendation 101.13 (Belgium), recommendation 101.14 (Italy), recommendation 101.15 (Portugal), and recommendation 101.16 (Argentina).
- <sup>44</sup> CHRI, para.8.
- <sup>45</sup> AI, p.5. See also: CHRI, p.4.
- <sup>46</sup> AI, pp.1-2.
- <sup>47</sup> IACHR, para. 199. See also: CHRI, para.7 and AI, p.2.
- <sup>48</sup> IACHR, para.200.
- <sup>49</sup> CHRI, p. 4 See also: AI, p. 5.
- <sup>50</sup> IHRC-LLS-JFJ, paras. 4 and 29.
- <sup>51</sup> IHRC-LLS-JFJ para.1.
- <sup>52</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 4.
- <sup>53</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 28.
- <sup>54</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 23.
- <sup>55</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 21.
- <sup>56</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 5.
- <sup>57</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 25.
- <sup>58</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 6.
- <sup>59</sup> AI, P.3.
- <sup>60</sup> AI, p.3.
- <sup>61</sup> AI, p.3.
- <sup>62</sup> AI, p.3.
- <sup>63</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 1
- <sup>64</sup> CHRI, para.12.
- <sup>65</sup> IACHR, para. 43.
- <sup>66</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 21.
- <sup>67</sup> IHRC-LLS-JFJ, para. 51.
- <sup>68</sup> IACHR, para. 175.
- <sup>69</sup> IACHR, para. 180.
- <sup>70</sup> IACHR, para. 167.
- <sup>71</sup> IACHR, para. 182.
- <sup>72</sup> IACHR, paras. 182, 183 and 187.
- <sup>73</sup> IACHR, paras. 30 and 305.
- <sup>74</sup> AI, p.3.
- <sup>75</sup> IACHR, para. 188. See also: CHRI, para. 11.
- <sup>76</sup> CHRI, p.11. For the full text of the recommendations see A/HRC/16/14, recommendation 99.10 (Mexico), recommendation 100.18 (Canada) and recommendation 100.19 (Algeria).
- <sup>77</sup> IACHR, para. 204.
- <sup>78</sup> AI, p. 3. See also IACHR, paras. 33 and 36.
- <sup>79</sup> IHRC-LLS-JFJ, paras. 24 and 35. See also: AI, p.3 and IACHR, para. 38.
- <sup>80</sup> AI, p.3.
- <sup>81</sup> IACHR, para. 40.
- <sup>82</sup> IACHR, para. 62.

- 83 AI, p.2.  
84 IACHR, para. 216. See also: AI, p.2.  
85 IACHR, para. 206. See also: AI, p. 2.  
86 IACHR, para. 221.  
87 AI, p.4. See also: IACHR, para. 230.  
88 IACHR, para. 230.  
89 AI, p.2.  
90 AI, pp. 2 and 4.  
91 IACHR, par. 239.  
92 IACHR, para. 243.  
93 IACHR, para. 262.  
94 IACHR, para. 235.  
95 GIEACPC, para.1.2, See also: IACHR, para. 253.  
96 GIEACPC, para. 1.2. See also: GIEACPC, para. 2.7.  
97 GIEACPC, para.1.2.  
98 ISHR, para. 4.  
99 For the full text of the recommendation see A/HRC/16/14, recommendation 102.1 (United States of America).  
100 ISHR, p.1 and para. 4. See also: ISHR, p.1.  
101 ISHR, para.6.  
102 IACHR, para.64.  
103 IACHR, para. 65. See also: para. 72.  
104 IACHR paras. 87 and 88.  
105 JFLAG-SRI, para.19.  
106 IACHR, para. 75. See also: IACHR, para. 86.  
107 IACHR, paras.56 and 57.  
108 IHRC-LLS-JFJ, para. 51.  
109 CHRI, p.12 See also: IHRC-LLS-JFJ, para. 51.  
110 IACHR, para.73.  
111 IACHR, paras.73 and 163.  
112 IHRC-LLS-JFJ, para. 7.  
113 CHRI, p.12 See also: IHRC-LLS-JFJ, para. 51.  
114 IACHR, para. 103.  
115 IACHR, paras. 99, 100 and 101. See also: IHRC-LLS- JFJ, para. 43.  
116 IACHR, para. 97. See also: IACHR, paras. 67and 140, and ICHR-LLS-JFJ para. 42.  
117 IHRC-LLS-JFJ, para. 14. See also: IACHR, para. 133.  
118 IHRC-LLS-JFJ, para. 14.  
119 IACHR, para. 147.  
120 IHRC-LLS-JFJ, para. 16. See also IHRC-LLS-JFJ, para. 47 and IACHR, paras. 148 and 153.  
121 IHRC-LLS-JFJ, para. 51 See also: IACHR, para. 166 and AI, p. 5.  
122 IACHR, para. 253.  
123 IACHR, para. 281. See also JFLAG, para. 12.  
124 JFLAG, pp.5-6. See also JFLAG, p. 5 and para. 14, and JFLAG-SRI, paras. 22, 23 and 24.  
125 ISHR, para.2 See also: IACHR, para. 341.  
126 IACHR, para. 348.  
127 IAHCR, para. 349.  
128 IAHCR, para. 349.  
129 IAHCR, para. 349. See also: IACHR, para. 352.  
130 IACHR, para. 353.  
131 IACHR, para. 355.  
132 IACHR, para. 215.  
133 IACHR, para. 311.  
134 JFLAG, p.6.  
135 IACHR, para. 6.  
136 AI, p.4.  
137 IACHR, para. 266.  
138 IACHR, para. 290. See also: IACHR, para. 301.

<sup>139</sup> IACHR, para. 292.

<sup>140</sup> JFLAG-SRI, para.27.

<sup>141</sup> JFLAG-SRI, paras 28 and 29. See also: IACHR, para. 314.

<sup>142</sup> IACHR, para. 306.

<sup>143</sup> IACHR, para. 318. See: Report on the Human Rights Situation of Jamaica OEA/Ser.L/V/II.144 Doc. 12, 10 August 2012.

<sup>144</sup> IACHR, para. 310.

<sup>145</sup> IACHR, para. 204.

<sup>146</sup> IACHR, para. 319.

---